

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Del Objeto del Reglamento.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Centro de Convivencia Municipal de Guadalajara.
2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara" y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 2. Definiciones.

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:
 - I. Autoridad: Cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional diferente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, que requiera los servicios del Centro;
 - II. Centro: Centro de Convivencia Municipal;
 - III. Convivencia supervisada: El encuentro de él o los menores con la o las personas que designe la autoridad competente, en presencia del personal del Centro;
 - IV. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
 - V. Entrega-recepción del menor: La supervisión que realiza el titular del Centro por medio del personal del mismo, respecto de la entrega de un menor a un familiar autorizado para la convivencia, dentro de sus instalaciones y su debido retorno, al padre o tutor que ejerce la guarda o custodia;
 - VI. Menor: Niño, niña o adolescente que no hubiese cumplido los dieciocho años de edad;
 - VII. Reglamento: Reglamento Interno del Centro de Convivencia Municipal de Guadalajara;
 - VIII. Tercero emergente: La persona autorizada por el titular del Centro para coadyuvar en el desahogo de los procedimientos, de manera positiva y favorable al menor; y
 - IX. Usuario: Todo padre, tutor o menor involucrado en las convivencias y valoraciones de menores y sus familias.

Artículo 3. De la Concurrencia de Disposiciones.

1. Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por este reglamento.

Artículo 4. De las Autoridades.

1. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:
 - I. El Patronato del DIF Guadalajara;
 - II. La Presidencia del Patronato del DIF Guadalajara;
 - III. La Dirección General del DIF Guadalajara; y
 - IV. El titular del Centro.

Capítulo II
Del Centro de Convivencia Municipal de Guadalajara

Artículo 5. Del Centro.

1. El Centro es el espacio destinado por el DIF para el desarrollo de las convivencias paterno-filiales y la entrega-recepción de menores derivadas de un mandato de autoridad competente, las cuales no puedan realizarse de manera libre o en donde al desarrollarse aquellas, se pongan en riesgo el interés superior del menor, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia.
2. En dicho espacio se dispondrán los medios y condiciones que faciliten las actividades descritas en el párrafo anterior, a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de una familia que se vea involucrada en controversias familiares.

Artículo 6. Del Primer Contacto con los Familiares.

1. El personal del Centro, en el contacto con los familiares del menor, les dará a conocer las instalaciones, sus objetivos, los métodos de intervención, así como su normatividad y obtendrá la primera información del ámbito familiar del menor, con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.
2. Dicho personal hará énfasis en el daño psicológico y psicosocial del que puedan ser objeto los menores.

Artículo 7. De la Estructura Administrativa del Centro.

1. El Director General del DIF es el titular del Centro y sus ausencias temporales serán cubiertas por el Director Jurídico del DIF.
2. El titular del Centro puede ejercer, por medio de la persona que éste señale mediante un acuerdo delegatorio, las funciones y atribuciones que le son propias en el Centro.
3. En su estructura administrativa, el Centro se integra con el número de departamentos, áreas, jefaturas o las formas administrativas que se consideren adecuadas o necesarias, para el cumplimiento de sus fines, debiendo contar al

menos con áreas de psicología, trabajo social, psiquiatría, derecho, medicina, seguridad y personal auxiliar administrativo.

4. La designación del personal y la asignación de nombramientos en el Centro, está a cargo de su titular, de acuerdo a las necesidades de la entidad y la capacidad presupuestal asignada.

Artículo 8. Del Titular del Centro.

1. Son atribuciones del titular del Centro las siguientes:
 - I. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;
 - II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento del Centro;
 - III. Mantener comunicación permanente con los usuarios del Centro;
 - IV. Propiciar la comunicación e intercambio de experiencias con otros organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional;
 - V. Ejercer los recursos humanos y materiales del Centro;
 - VI. Resolver los incidentes que se susciten durante el desarrollo de las convivencias dentro del Centro;
 - VII. Vigilar que se cumplan los servicios que el Centro ofrece;
 - VIII. Organizar la celebración de congresos, cursos, talleres, relativos a las materias del derecho familiar, psicología y trabajo social;
 - IX. Representar al Centro en los eventos culturales, congresos y talleres a los que sea convocado;
 - X. Difundir las funciones y logros del Centro tanto a nivel local, como nacional e internacional;
 - XI. Realizar juntas periódicas con el personal, así como fomentar su capacitación;
 - XII. Establecer y dar a conocer los requisitos necesarios para la obtención de la tarjeta electrónica;
 - XIII. Determinar los requisitos que debe cubrir el perfil del personal del Centro;
 - XIV. Expedir un Programa Interno de Protección Civil;
 - XV. Notificar a la autoridad jurisdiccional competente en un término no mayor a cinco días hábiles, la falta injustificada del familiar autorizado para la convivencia durante tres veces consecutivas;
 - XVI. Notificar a la autoridad competente de la suspensión de un procedimiento; del estado higiénico, físico o de salud de los menores; y en su caso del conflicto que pudiere darse entre los padres, cuando esto afecte directamente al menor o a otros usuarios;
 - XVII. Rendir informes periódicos al DIF y a la autoridad jurisdiccional que se lo requiera, respecto de los procedimientos desarrollados en el Centro, manifestando en particular los incidentes críticos que correspondan a cada caso;
 - XVIII. Notificar a la autoridad competente, las inasistencias al desarrollo de los procedimientos, de las cuales los padres presenten justificante para su valoración;
 - XIX. Delegar sus facultades mediante el acuerdo respectivo;
 - XX. Brindar asesoría y proporcionar información a los usuarios y autoridades, respecto de los procedimientos del Centro; y

XXI. Garantizar el cumplimiento de las normas respectivas en materia de salubridad y seguridad del Centro.

Artículo 9. De las Atribuciones de las Áreas del Centro.

1. Las atribuciones correspondientes a las áreas del Centro estarán vinculadas a cada una de las etapas en que deban intervenir, de acuerdo a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.

Capítulo III De los Usuarios

Artículo 10. Los Usuarios.

1. Podrán ingresar a las instalaciones donde el Centro presta sus servicios aquellas personas específicamente autorizadas, que presenten la tarjeta electrónica expedida por el Centro y cumplan con las fechas y horarios establecidos por la autoridad, acatando en todo momento el procedimiento de registro y las reglas de seguridad establecidas para ello.

Artículo 11. De los Datos del Contacto.

1. Las personas que cuenten con la guarda y custodia del menor, así como los usuarios participantes en las convivencias, están obligados a proporcionar los números telefónicos donde puedan ser localizados en caso de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de las personas autorizadas para recoger a los menores.
2. Dicha información será utilizada de manera confidencial y no podrá proporcionarse a ninguna persona que asista al Centro.

Artículo 12. De las Obligaciones.

1. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:
 - I. Acatar en todo las disposiciones del presente ordenamiento, y las instrucciones que reciban del personal del Centro;
 - II. Abstenerse de generar condiciones o realizar actos que causen conflictos durante los procedimientos;
 - III. Propiciar la armonía para que el menor no se vea afectado en su esfera emocional;
 - IV. Atender a las medidas de seguridad y protección civil que se dicten o las que se le señalen;
 - V. Obtener, cuidar, portar y hacer debido uso de la tarjeta electrónica respectiva;
 - VI. Presentarse de forma puntual en las fechas y horarios determinados para el desarrollo del procedimiento respectivo;
 - VII. Presentar invariablemente los respectivos justificantes por inasistencia al desarrollo de los procedimientos ante el titular del Centro; y
 - VIII. Las demás que señale el presente reglamento o las autoridades competentes.

Capítulo IV

De los Procedimientos dentro del Centro

Artículo 13. De los Procedimientos.

1. Los procedimientos regulados por el presente ordenamiento son los siguientes:
 - I. Entrega-Recepción de los menores;
 - II. Convivencias Supervisadas; y
 - III. Evaluaciones Psicológicas.

Artículo 14. De los Acuerdos.

1. El titular del Centro, de conformidad con la resolución que emita la autoridad competente, emitirá el acuerdo correspondiente respecto de los siguientes asuntos:
 - I. Las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de menores;
 - II. Los días y horas a que se sujetarán los encuentros familiares;
 - III. El tipo de convivencia;
 - IV. El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado;
 - V. Las condiciones, programación y entrega-recepción de un menor con fines vacacionales;
 - VI. El ingreso excepcional de una persona adicional a las convivencias;
 - VII. La autorización de terceros emergentes en el desarrollo de los procedimientos;
 - VIII. La modificación al desarrollo de los encuentros familiares; y
 - IX. El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al menor.
2. Todos los acuerdos señalados en el párrafo anterior deben ser notificados a los usuarios respectivos.

Artículo 15. De las Eventualidades.

1. Para recoger a los menores en el caso de alguna eventualidad, el titular debe verificar que se autorice por escrito, el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda o custodia del menor o menores, como de quien goza del derecho de convivencia.
2. Los menores deberán ser presentados por el padre o tutor, o bien por la persona que ordene el Centro o la autoridad, por lo que no procederá en ningún caso la substitución de dicha persona.
3. Las personas que no participan en las convivencias, deben esperar en los lugares destinados para tal fin por el Centro.
4. Cuando transcurran 30 minutos para el desarrollo de un procedimiento sin que éste se desahogue, el Centro no está obligado a prestar el servicio, si las causas no son imputables al mismo.

Artículo 16. Del Inicio o la Suspensión de los Procedimientos.

1. No debe iniciarse ninguna convivencia en los siguientes casos:
 - I. Después de 30 minutos de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de la convivencia sin la comparecencia de los usuarios; o

- atenciones necesarias;
- V. Sugerir acciones para el mejor desarrollo de los procedimientos;
 - VI. Auxiliar cuando sea necesario por un lapso no mayor a 15 minutos, a los padres en la labor de convencimiento para que los menores convivan dentro y fuera del Centro, para asegurar el bienestar de los menores; y
 - VII. Las demás que les encomiende el titular del Centro.

Artículo 18. De los Reportes Especiales.

1. El personal del Centro reportará el estado higiénico, físico o de salud de los menores al ingresar al Centro, así como el conflicto que pudiere darse entre los padres, cuando esto afecte directamente al menor o a otros usuarios, dando fe de los hechos los trabajadores correspondientes del Centro.
2. En el desarrollo de los procedimientos, al realizar su labor de supervisión, los Trabajadores Sociales y Psicólogos reportarán todo tipo de lesiones que los menores sufran, y cuando éstas lo ameriten a consideración del titular, se solicitará una valoración médica para la debida certificación de las mismas.

Artículo 19. Del Desarrollo de los Procedimientos.

1. Lo
s procedimientos deben desarrollarse únicamente dentro de las instalaciones del Centro, por lo que cualquier situación extramuros se resolverá ante las autoridades competentes.
2. El
personal del Centro sólo atenderá asuntos de índole administrativa con padres o tutores, fuera del horario de convivencia estipulado por la autoridad judicial, previa cita.
3. La
atención de cualquier autorizado a participar de parte de alguno de los usuarios, se hará en horario matutino previa cita y fuera del horario del desarrollo del procedimiento respectivo.

Capítulo V
De la Entrega-Recepción de los Menores

Artículo 20. De la Presentación del Menor.

1. Los familiares custodios deberán presentar al menor directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno del menor, en los casos en que se hubiese decretado orden de restricción, el titular del Centro evitará cualquier encuentro entre los usuarios.
2. Cuando el menor por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo al personal del Centro y entregar los medicamentos y receta, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente.

Artículo 21. Del Resguardo de los Menores.

1. Los menores únicamente pueden abandonar el Centro en compañía del padre o tutor que ejerza la guarda y custodia del mismo, o de la persona autorizada para su entrega, debiendo informar antes de salir del Centro al personal correspondiente, para que éste verifique que la persona que se lleva al menor sea la autorizada.
2. Cuando llegada la hora programada para la conclusión de alguno de los procedimientos descritos en el presente ordenamiento, no se encuentre presente el padre o tutor que tiene la guarda y custodia, el titular del Centro se pondrá en contacto con las personas autorizadas para su entrega.
3. Por ningún motivo se podrá entregar al menor a persona no autorizada, pues en su caso será resguardado en el Centro en el lugar que el titular determine.
4. Si después de media hora de concluido el procedimiento respectivo ninguna de las personas autorizadas acude a recoger al menor, el titular del Centro debe levantar un acta circunstanciada donde se hará constar tal situación, quedando obligado el ascendiente o familiares que conviven a permanecer en el Centro, hasta en tanto se concluya dicha actuación, debiendo solicitarse la presencia de un tercero emergente, para que el menor sea entregado al padre que convive y al tercero emergente, quienes serán los encargados de preservar la integridad física y psíquica del menor, hasta en tanto la autoridad competente resuelva sobre el particular.
5. En caso de que el personal del Centro perciba indicios de que la persona autorizada para recoger a los menores, se encuentre en estado inconveniente, esto es, en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, se le sugerirá que de manera voluntaria se someta a la práctica del examen correspondiente, utilizando el instrumento denominado alcoholímetro o examen médico, siendo el caso que de existir negativa por parte de éste se procederá en los términos señalados en los párrafos que anteceden, informándole de dicha situación al titular del Centro.

Artículo 22. De la Denuncia de Maltrato al Menor.

1. En caso de que el personal del Centro, observare lesiones evidentes de maltrato en el menor, lo harán del conocimiento de la autoridad competente y asumirán las medidas de resguardo necesarias en tanto ésta resuelve lo conducente.

**Capítulo VI
De las Convivencias**

Artículo 23. De la Mediación en el Centro.

1. El personal del Centro, mediará entre los usuarios, con el fin de procurar el buen funcionamiento de las convivencias y, en su caso, dar por terminada la convivencia supervisada, encaminada a una sana relación con los menores.

Artículo 24. De la Permanencia de Personas.

1. Quien ejerza la custodia del menor no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta, salvo

recomendación en contrario por parte del personal del Centro o autoridad competente.

Artículo 25. De la Reposición de Convivencias.

1. Cuando las convivencias no se lleven a cabo por causas imputables a los padres con quien deba convivir el menor, sólo podrán reponerse si:
 - I. No se contraviene la resolución emitida por la autoridad competente;
 - II. Existe consenso entre los padres; y
 - III. A criterio del titular del Centro hay justificación del hecho.
2. De no ser cumplidas las condiciones anteriores, no procederá la reposición de la convivencia.

Artículo 26. De la Ausencia Justificada de los Padres o Tutores.

1. Cuando sea indispensable que los padres que conviven, salgan del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, el tiempo no podrá exceder de 15 minutos, siempre y cuando el Trabajador Social a cargo de la convivencia esté enterado de esta ausencia y tenga posibilidades de vigilar al menor o menores que participan en la convivencia. Fuera de esta situación, ningún menor puede permanecer solo en el Centro.

Artículo 27. De la Participación de Terceros.

1. Los padres que participen en alguna convivencia o personas ajenas al Centro que en forma excepcional se encuentren autorizadas para participar en ella, no podrán involucrarse en otra que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su convivencia o de alguna otra.
2. De lo anterior, se informará al titular del Centro a través del reporte de convivencia correspondiente.

Capítulo VII De las Evaluaciones Psicológicas

Artículo 28. Del Desarrollo de las Evaluaciones.

1. Las evaluaciones psicológicas que ordene el titular del Centro o la autoridad competente pueden llevarse a cabo dentro de sus instalaciones, siempre que se sujeten a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.
2. El titular del Centro facilitará las instalaciones a efecto de que las evaluaciones psicológicas u otras específicas que se ordenen, se practiquen en un horario comprendido de lunes a viernes de las 08:00 a las 20:00 horas, sin perjuicio de que en días u horario diverso, puedan realizarlas como caso excepcional.
3. Las citas deben ser programadas por el psicólogo responsable, debiendo notificar al evaluado y al titular del Centro de dicha programación.

Artículo 29. De la Suspensión y Cancelación de las Evaluaciones.

1. Son motivos de suspensión de las evaluaciones psicológicas, cuando:
 - I. El usuario intente presionar por cualquier medio al evaluador, para lograr verse beneficiado por éste;
 - II. El usuario intente ofrecer alguna dádiva al evaluador o al personal encargado de la evaluación psicológica del Centro;
 - III. Se descubra que el usuario intencionalmente intenta manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder, o porque debido a su profesión o trabajo conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;
 - IV. El psicólogo encargado, detecte que debido a las deficiencias del evaluado, sea necesario suspender el proceso;
 - V. El personal del Centro perciba indicios de que el usuario tanto en su calidad de evaluado o como titular de la guarda y custodia de sus menores hijos a evaluar, se encuentra en estado inconveniente, esto es en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
 - VI. El usuario no se presente a alguna de las citas subsecuentes; en caso de presentarse alguno de los motivos de suspensión deberá informarse a la autoridad competente para que determine lo conducente; y
 - VII. El personal del Centro que participe en las evaluaciones, debe sujetarse a los protocolos respectivos para su desarrollo.
2. Transcurridos 15 minutos posteriores al horario fijado para la realización de una evaluación, ésta se cancelará y sólo será agendada nuevamente cuando a juicio del titular, la inasistencia fue por causas no imputables a los usuarios.

Capítulo VIII
De la Tarjeta Electrónica

Artículo 30. De la Tarjeta.

1. Los usuarios del Centro, para su acceso a las instalaciones y servicios del mismo, deben obtener del personal, una tarjeta electrónica oficial con fotografía.
2. La tarjeta debe ser otorgada una vez que fuesen cumplidos los requisitos administrativos que correspondan, mismos que deben ser dados a conocer por el personal del Centro.

Capítulo IX
Del Acceso, la Seguridad y la Protección Civil
en el Centro

Artículo 31. De los Ingresos y Salidas.

1. Toda persona que ingrese y salga del Centro debe registrarse en la forma y términos dispuestos por la administración del mismo.
2. Una vez ingresado al Centro, el usuario será revisado minuciosamente y se resguardarán sus pertenencias en el área de recepción.

Artículo 32. De la Seguridad.

1. El personal de seguridad del Centro, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente.

2. Cuando cualquiera de los usuarios realice conductas agresivas o violentas contra los demás o cualquier agresión física o psicológica a los menores o que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, el personal de seguridad debe proceder a su retiro y a dar parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 33. De la Protección Civil.

1. El titular del Centro, por medio de su personal debe verificar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil respectivo.
2. Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones del personal del Centro en el momento en que se llegara a suscitar alguna eventualidad que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior de las instalaciones.
3. Ante dicha eventualidad, los menores sólo serán entregados a los padres o tutores que tengan la guarda o custodia, previa su tramitación y siempre que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

Artículo 34. De las Prohibiciones.

1. Queda prohibido:
 - I. La portación de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad, la integridad, la salud o la vida de las personas;
 - II. Fumar;
 - III. Ingresar o consumir sustancias que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, así como el acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
 - IV. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los menores, usuarios, asistentes o personal que labora en él;
 - V. El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales, sin compañía de supervisión o agresivo;
 - VI. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento, sin previa autorización de la Dirección;
 - VII. Introducir cualquier tipo de juguete, instrumento, aparato, material o equipo sin previa autorización del personal del Centro;

- VIII. Ingresar animales de cualquier especie, sin autorización;
- IX. Realizar cualquier acto de proselitismo, comercio u ofrecer servicios profesionales;
- X. A las personas que participen en los procedimientos, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del bien inmueble a través de medio alguno;

- XI. Recibir objetos a través de las ventanas o balcones exteriores u otro medio del bien inmueble evadiendo las medidas de seguridad del Centro;
- XII. Al personal del Centro con motivo de los servicios que presta éste, siempre que no se trate de familiares en tercer grado de parentesco, establecer relaciones de índole personal con los usuarios, sus autorizados o representantes en los procedimientos, o pertenecer a alguna asociación civil dedicada a apoyar personas que reciben el servicio del Centro;
- XIII. Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole; y
- XIV. Las demás que el titular del Centro considere que afectan el desarrollo de las actividades en el Centro o a los usuarios.

Artículo 35. De los Objetos Prohibidos.

1. Los objetos prohibidos, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.
2. Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.
3. Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo anterior, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

Artículo 36. De las Áreas Restringidas.

1. El Centro contará con áreas de acceso restringido al público usuario y con áreas destinadas al desarrollo de los procedimientos.
2. Los usuarios podrán ingresar a las áreas restringidas únicamente contando con la previa autorización del personal del Centro.

Artículo 37. De los Objetos Olvidados.

1. En caso de que alguno de los usuarios, deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, éste no se hará responsable de su pérdida.

Artículo 38. Del Incumplimiento de las Medidas de Seguridad.

1. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, el personal del Centro debe tomar las medidas que considere convenientes para hacer cumplir sus determinaciones, cuidando en todo momento en no incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos fundamentales de las personas.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente reglamento interno en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento interno, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento interno fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio de 2013 y publicado el 05 de agosto de 2013, en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo IV, Ejemplar 11, Año 96.